1550-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y nueve minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido AVANZA en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **AVANZA** celebró el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SAN MATEO**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN SAN MATEO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113990580	JAVIER ANDRES MADRIGAL VEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
113040154	MARIA ISABEL MADRIGAL VEGA	SECRETARIO PROPIETARIO
204200317	FERNANDO VILLALOBOS CAMBRONERO	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113990580	JAVIER ANDRES MADRIGAL VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113040154	MARIA ISABEL MADRIGAL VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204200317	FERNANDO VILLALOBOS CAMBRONERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

<u>Inconsistencias:</u> No procede acreditar en este acto a los señores <u>Gilda Lucia Venegas Chinchilla</u>, cédula de identidad n°604400773, en los puestos de presidenta suplente y delegada territorial propietaria, <u>Eder Gustavo Alpízar Alfaro</u>, cédula de identidad n°603260216, en los cargos de secretario suplente y delegado territorial propietario y <u>Ángel Gabriel Ulloa Jara</u>, cédula de identidad n°119210212, como delegado territorial suplente, debido a que sus nombramientos se realizaron <u>en ausencia</u>, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación.

Por otra parte, no se acreditan por doble militancia a los señores Ana Patricia Campos Mora, cédula de identidad n°604190173, designada en ausencia como tesorera suplente y delegada territorial suplente, ya que se encuentra acreditada como secretaria suplente y delegada territorial propietaria con el partido Liberación Nacional, según auto nº2101-DRPP-2021 de las dieciséis horas con veinte minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno; Maria De Los Ángeles Bejarano Acosta, cédula de identidad n°204120495, designada en ausencia como fiscal propietaria, ocupa los puestos de secretaria propietaria y delegada territorial propietaria con el partido Justicia Social Costarricense, según auto nº1058-DRPP-2021 de las dieciocho horas con nueve minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, Johanna Montoya Sánchez, cédula de identidad n°205630978 y Joseph Ovidio Segura Carvajal, cédula de identidad n°604000310, ambos designados en ausencia como delegados territoriales suplentes, se encuentran acreditados como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y tesorero propietario y delegado territorial propietario, respectivamente; con el partido Unidos Podemos, según auto nº 0609-DRPP-2022 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; y la señora Zoleida Maria Rodriguez Herrera, cédula de identidad n°202910528, nombrada en ausencia como delegada territorial suplente, se encuentra ocupando el cargo de delegada territorial propietaria con el partido Unidad Social Cristiana, según auto nº2293-DRPP-2021 de las once horas con tres minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, para subsanar las inconsistencias arriba señaladas, deberá el partido político aportar las cartas originales de aceptación de los cargos de los señores Venegas Chinchilla, Alpízar Alfaro, Campos Mora, Bejarano Acosta, Segura Carvajal, Montoya Sánchez, Ulloa Jara y Rodríguez Herrera, quienes fueron nombrados en ausencia (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), así como aportar las respectivas cartas originales de renuncias a los puestos precitados, de los señores Campos Mora, Montoya Sánchez, Segura Carvajal, Bejarano Acosta y Rodríguez Herrera con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos referidos, o bien si así lo desea el partido designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Según lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **Presidente**, **Secretario** y **Tesorero** (suplentes), Fiscal Propietario, dos Delegados Propietarios y hasta cinco **Delegados Suplentes** (facultativamente según artículo dieciséis, inciso c del Estatuto

Provisional del Partido Político) los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de

género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción

electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el

artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras

Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal

Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º

2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del "Reglamento para la Conformación y

Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas".

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez

Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/aca

C.: Exp. n.º 417-2024, partido Avanza

Ref., No.: S 7999-08095-2024